



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cusco, 20 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2026 18:23:04 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000318-2026-P-CSJCU-PJ

I. VISTO: La petición presentada por la servidora Evelyn Lucero Lucana Morales y el Informe N.º 000534-2026-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos, (Exp. N° 001542-2026-OTD-CS);

II. CONSIDERANDO:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita de fecha 27 de enero de 2026, la servidora Evelyn Lucero Lucana Morales solicita licencia sin goce de haber del 23 de febrero al 03 de marzo de 2026, señalando que dicha solicitud obedece a motivos relacionados con su salud. La petición cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.
3. Posteriormente, mediante otro escrito de la misma fecha, la servidora precisa que la licencia sin goce de haber corresponde al período del 24 al 26 de febrero de 2026, la cual igualmente cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.
4. El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.
5. Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.
6. A través del considerando 2.7 del Informe Técnico N° 0434-2021-SERVIR-GP-GSC, el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, expresamente señala que *"las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas."*



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

7. Mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N.° 000099-2022-CE-PJ.

8. El artículo 29° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

“Artículo 29°. – Licencias:

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a con el visto bueno de su jefe inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expediente se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes. (...).”

9. Por otro lado, el artículo 31° del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

“Las licencias sin goce de haber son:
(...)

- a) **Por motivos personales debidamente acreditados**, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes.”

10. En ese contexto, y considerando que la previsión establecida en el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, debe interpretarse en concordancia con las demás disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, corresponde entender que los motivos personales invocados deben encontrarse debidamente acreditados.

11. En el presente caso, mediante Informe N° 000534-2026-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, la Coordinadora de Recursos Humanos señala que el pedido de licencia sin goce de haber cuenta con el visto bueno del jefe inmediato; sin embargo, la servidora no ha sustentado adecuadamente su solicitud. Al respecto, la trabajadora señala que presenta un inconveniente físico relacionado con su salud (ganglión sinovial), el cual viene siendo tratado en ESSALUD y que le ocasiona incomodidad al utilizar la computadora y el mouse, motivo por el cual solicita la referida licencia a fin de guardar descanso. Sin embargo, pese a haber indicado que se encuentra en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

evaluación y tratamiento médico, no ha adjuntado documento alguno que acredite su estado de salud, tales como certificado médico, constancia de atención, recetas u otros medios que respalden de manera fehaciente lo manifestado. A ello se suma que la situación expuesta no guarda coherencia con el período de prueba en el que actualmente se encuentra. En consecuencia, la Coordinadora de Recursos Humanos opina que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia, se declare improcedente la licencia sin goce de haber solicitada por la servidora Evelyn Lucero Lucana Morales para el período comprendido del 24 al 26 de febrero de 2026, por el lapso de tres (03) días.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES, solicitada por la servidora EVELYN LUCERO LUCANA MORALES, Secretaria Judicial del Módulo Laboral, del 24 al 26 de febrero de 2026, por el lapso de tres (03) días.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/jva

